

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00497-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Como se evidencia inactividad en la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____115____

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7c2654d568789d7beb603edc26d9fe632477257d4af989bfd580cea341a921**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00504-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____115____

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0d90dcc2b53a747ff86487391a041fb77115c3b678dd067586591514629d9a**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00505-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO
TÁCITO

Se incorpora respuesta a oficio por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** (archivo 19 - 21). Podrá solicitar el archivo vía chat como más adelante se indicará.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada por el juzgado o, en su defecto, proceder con las acciones a las que haya lugar dirigidas a notificar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __115__</p> <p>Hoy 18 de agosto 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db95b57dd8a78e8841034e2a512c230757b8458458ee1c009d73d07531b2a5f**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2022-00512-00
Interlocutorio	Nº. 1187
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación 4593560016574079 -Continúa frente a las demás.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por el apoderado de la parte actora quien tiene facultades de recibir, solicitando se declare terminado el proceso por pago TOTAL la obligación N° 4593560016574079 y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación de la obligación N°. 4593560016574079 dentro DEL proceso ejecutivo incoado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Continúa el proceso por las obligaciones restantes.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 115 _____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5786b4868587332f13f242af145094e420d9d23e2603b3010e9d730b8a845e69**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00514-00

ASUNTO: Requiere parte demandante artículo 317 CGP

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que admite la demanda, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 115 _____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e8ec7462da2cdd8050bcbeb39199116290d084895fd95372d90a678fd5a828**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00515-00

ASUNTO: ACLARA AUTO ADMISORIO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que presenta recurso de reposición en contra de la providencia que admite la demanda (archivo 13).

Argumenta el memorialista que la providencia sobre la cual se queja deja dicho en uno de sus numerales que se trata de un proceso verbal sumario y, en otro, que es un proceso verbal. Resalta que realmente debe ser tramitado como proceso verbal.

Corolario con lo anterior, solicita la aclaración de dicha providencia.

De cara a la solicitud planteada, revisado el contenido literal de la providencia recurrida encuentra el juzgado que definitivamente se trata de un yerro involuntario que pudiera generar inconvenientes dada la ambigüedad que genera respecto al tipo de trámite que se le impartirá al proceso.

Así pues, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la cual corresponde a la de menor según lo establecido en los Arts. 25 y 26 del C.G. del P., el tipo de trámite por el cual se regirá el proceso es aquel consagrado en el Art. 368 del C.G. del P., esto es, el de un proceso verbal de menor cuantía.

En ese sentido, se accede a lo solicitado por el actor haciendo las aclaraciones a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclara numeral 1 de la providencia del 12 de julio de 2022 (archivo 12) mediante la cual se admitió la demanda en el sentido de indicar que, para todos los efectos, el trámite que se adelantará es el VERBAL

SEGUNDO: Se advierte que esta providencia hará parte integral de aquella con fecha del 12 de julio de 2022 (archivo 12) mediante la cual se admitió la demanda.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada de manera conjunta con el auto que admitió la demanda inicialmente, esto es, aquella expedida el 12 de julio de 2022 (archivo 12).

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 115 </u></p> <p>Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f07f4d62fd178339f50d2c780f468b8ff5c16dbea302ab5cea82a6fcc61fb9**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00516-00

ASUNTO: INCORPORA, ORDENA ENVIAR AUTO DE APERTURA A DATACRÉDITO

Se incorpora al proceso respuesta allegada por Datacrédito (ver Archivo 16 Cuaderno Principal) mediante la cual solicita se le remita el auto que decreta la apertura de la liquidación patrimonial, procede el despacho de conformidad y ordena oficiar a datacrédito anexando el auto solicitado. Ofíciase por secretaria.

La anterior respuesta podrá ser solicitada vía WhatsApp al teléfono que más adelante se le indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____115_____</p> <p>Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de942931a7a92b8da22a7cd60e3ca1832cc7b8d59a2b980bc512569de9c19a0b**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00517

Decisiones: Decreta secuestro.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de la cautela decretada sobre los derechos cuota parte en los inmuebles embargados a la demandada LEIDITH YOJANA RANGEL RANGEL, de este modo, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos cuota parte embargados a la demandada en los inmuebles con folios inmobiliarios Nros. 140-14053 y 140-59514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b0df7c5e3661453a60834499005a51e08a342abbfe35094e083c99f3f4a73**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00517
Decisión: Ordena Seguir
Interlocutorio Nro. 1242

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada LEIDITH YOJANA RANGEL RANGEL al correo acreditado en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal y archivo Nro. 07 del cuaderno de medidas: leidith2013@hotmail.com, de este modo, dado que la misma se ajusta a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificada a la accionada desde el día 21 de junio de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida desde el día 16 de junio de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____115_____</p> <p>Hoy, 19 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7807bf400da11d5486007d529d0131983a9f2bf089abc1413895fc86b77a566a**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00520

Decisión: Ordena seguir la ejecución

Interlocutorio Nro. 1153

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, una vez revisado el plenario se encuentra que por providencia del 26 de julio de 2022 se tuvo notificado al accionado ELKIN MAURICIO VÉLEZ VÉLEZ desde el día 15 de julio del presente año. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: Finalmente se incorpora en el cuaderno de medidas acta de reparto de despacho comisorio.

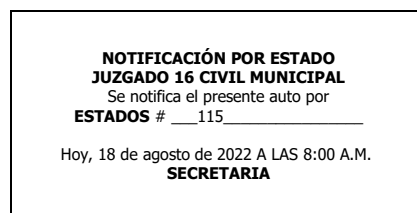
La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e12d882972b68a4bbda4057d0effd1fa152fa50ef1906db16685c9660e320d**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00522-00

ASUNTO: Incorpora notificación Electrónica y pone conocimiento

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual acredita la notificación electrónica de YOVANY ALEXANDER MUÑOZ CORREA, en la dirección electrónica que obra como prueba (archivo 04,pdf 4 del expediente). Así las cosas, una vez revisadas las mismas encuentra este Despacho que se ciñen a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Archivos adjuntos X

Nombre

- AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf
- DEMANDA_RESTITUCION_DE_INMUE
- NOTIFICACION_PERSONAL_LEY_2213_

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

@-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	374742
Emisor	juridicaarrendamientospanorama@gmail.com
Destinatario	contragimuco@hotmail.com - YOVANY ALEXANDER MUÑOZ CORREA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO JUDICIAL -YOVANY ALEXANDER MUÑOZ CORREA
Fecha Envío	2022-07-13 14:24
Estado Actual	Acuse de recibo

Por lo anterior, téngase notificado al demandado (archivo 14) partir del día 18 de julio de 2022, ello en atención a que la notificación electrónica fue enviada y recibida el día 13 de julio del presente año, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado, se continuarán con las demás etapas procesales.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____115____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e8336a65396f5123f5d4b1f0eaf052d4d02f68ca1ec4217fbec886d1df715**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00524-00

ASUNTO: SOLICITUD RESUELTA- PONE CONOCIMIENTO - INCORPORA

De conformidad al memorial que antecede, en donde la liquidadora reitera su excusa para ocupar el cargo, se hace saber que el Despacho en auto anterior ya resolvió dicha solicitud, aceptando la excusa y relevándola de su cargo.

Así mismo, incorpora al proceso respuestas allegadas por Datacrédito, Procrédito y Transunión (ver Archivos 22 al 24 Cuaderno Principal) mismos que podrá solicitar vía WhatsApp al teléfono que más adelante se le indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 115 </u></p> <p>Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f479c791540f1e9a4030f1ba828b8771f91edc56a1281e21904096893f1fd**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-529-00

Asunto: Incorpora - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora constancia postal de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal al ejecutado con resultado positivo, de allí que se autoriza el aviso en los términos del artículo 292 del CGP

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que proceda a impulsar las medidas cautelares, esto es obteniendo respuesta de ANTIOQUEÑA DE HELADOS S.A.S, o en su defecto, proceda a notificar por aviso a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 115 _____

HOY, 18 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cdd0071bacace5622862c13339dbe512a9d6f1a8cd70b05d390036f31d637c**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00542-00

ASUNTO: Incorpora notificación Electrónica y requiere parte demandante

Se requiere a la parte actora para que notifique debidamente a la demandada en el correo certificado, dado que este es: defre2318@gmail.com y la notificación fue enviada a jorgeceballos@comfama.com.co



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	387117
Emisor	dianavillegas@comfama.com.co
Destinatario	jorgeceballos@comfama.com.co - APODERADO COMFAMA
Asunto	Notificación - Proceso Radicado 05001-40-03-016-2022-00542-00 COMFAMA
Fecha Envío	2022-07-27 12:19

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que notifique nuevamente a la demandada en los términos que establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____115____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518f2a5bcf0e29f9dd2d4087cf531d4afb01bcb0fc9da1f24b352b2ad9e16c16**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00544

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias de pago de los derechos de registro para la inscripción de las cautelas decretadas en el proceso de la referencia. En tal sentido, se requiere a la parte ejecutante para que aporte certificados de libertad y tradición que den cuenta de la inscripción de las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____115_____

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832fad193602da8ccdad1a4ff0c49ae24feb8ceeda6733fcee8143ce76e394f6**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00544-00

ASUNTO: Ordena seguir adelante la ejecución

Auto Interlocutorio N°. 1223

Notificada como se encuentra la demanda (archivo 14). Así las cosas y pese a que fue notificada en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que está realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra de LUCIA OCHOA SIERRA, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el

mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___115_____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9fe993fc76a399bd3e8cf33cc780c96cd48eb1ba5d15bf7892ed8af3057f9**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00546

Asunto: Incorpora – Tiene notificado

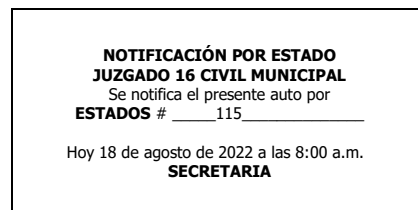
Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de notificación electrónica remitida al accionado al correo acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal. Así las cosas, dado que se ajusta a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado al señor MICHAEL ARREDONDO HERNÁNDEZ desde el día 4 de agosto de 2022 dado que la misiva electrónica le fue remitida el 1 de agosto de 2022.

Una vez vencido el término de traslado y si el demandado en este proceso monitorio no presenta contestación a la demanda se seguirá con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5fcdc19773eb2070dfe6d62b753a0553115c03b71d3ab3422fb193e7f47b46**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00555

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le indica al memorialista que el despacho ya elaboró el oficio de embargo Nro. 1288 del 11 de junio de 2022 remitido el 28 de julio de 2022 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Medellín respecto del vehículo de placas MOT518.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 115

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967952420b77aac87cecc84f164d840a6edd26f00d6ab56402a9d098657bac7**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00558

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al escrito constancia de haber sido inscrita medida cautelar sobre el establecimiento de comercio embargado denominado INTEGRALES COYBA, empero lo anterior, no ha sido aportado certificado de existencia del establecimiento en mención donde se visualice la inscripción en alusión. De este modo, se requiere a la parte actora para que la allegue al dossier. Por otra parte, se incorpora respuesta allegada por TRANSUNION.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __115_____

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b9d4d2767142a5dccade7f403dc115498fc3911f17fe6a95a1eea246acb22**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00571

**Asunto: Reconoce Personería Jurídica -Tiene notificado por
Conducta Concluyente**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora memorial presentado por el abogado JOSÉ JULIÁN AGUILAR VALENCIA con el que aporta poder especial otorgado por ANA CATALINA LONDOÑO HINCAPIÉ en calidad de demandada dentro del proceso.

En efecto, se le reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la parte demandada.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a la accionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 115

HOY, 18 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6a4d00ca67a6afde02b6c827dac8a972906f27523c391b0309d881017e22e1**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00574-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente constancia de la notificación realizada al señor DORALBA LONDOÑO VÉLEZ, con resultado negativo.

Así las cosas y frente a lo manifestado por la parte demandante, se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, allegado prueba de ello, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 115 _____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d1a9510e248698aae9ec863a1c05683575726d23d1e7a2d38efb689d7f1df1**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00576

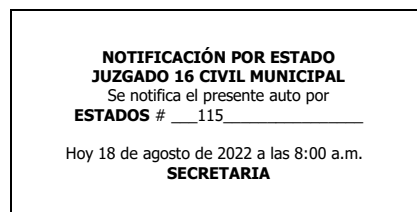
Asunto: Incorpora – Pone conocimiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín acorde al cual TOMAN NOTA del embargo de remanentes decretada por este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f69838305fc07711b3ee1c2a20f31f03d4498eb7a8bd55f0d6fa693b33874a**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00576

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se autorizan las direcciones físicas informadas para intentar la notificación del demandado. De este modo, se requiere a la parte actora para que proceda con las gestiones de notificación al accionado:

- Calle 51 No. 64B-22 de la ciudad de Medellín.
- Transversal 65D No. 41B-62 Apto. 501, Bloque 4 de la ciudad de Medellín

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 115

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3bfe88e4d6da563b4cb91c55795e1e5c18cff0237076540c601652aa18f11a**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00578-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1172

De conformidad con los artículos 82, 463 y siguientes, del C.G.P, y la ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Allegará los documentos que se relación en el acápite de pruebas, esto es, poder, copia del contrato autenticado, cuentas de servicios debidamente cancelada y certificada y cuentas de cobro reclamadas, ya que se mencionan, pero las mismas no se adjuntaron con el escrito de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo indicado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO; INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CUARTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____115_____</p> <p>Hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45618650de8fa6b904db5dd6099f99dbddaba770a953606c2cc8bb14e585d263**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-16-2022-00578-00

Asunto: Incorpora notificación, pone conocimiento y requiere parte demandante

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante adjunta la constancia de la notificación realizada al demandado señor DANIEL GAVIRIA DUQUE (archivo 10) a través de medios electrónicos, con resultado positivo.

Sin embargo, aunque la dirección electrónica fue informada en el escrito de la demanda (acápite de notificaciones), previo a tener en cuenta la misma, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que demuestren que esa dirección pertenece al demandado

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 115

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b94cbb264be911e62922a3930a7bfc09ce9672cde132c17314a45798bf70bc3**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00579

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta del cajero pagador CUEROS VÉLEZ acorde a la cual la accionada no se encuentra vinculada con ellos y por tal motivo no acatan la orden de embargo impartida por este juzgado. De este modo, al ser esta la única medida decretada en el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que indique si es su deseo solicitar más cautelas o si va a proceder con la notificación a la demandada.

Para lo anterior, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 115

Hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edf8066eecd0b3ba09424572ac783d29eaa8b2e36905ba3eff99d8cc1159bf**

Documento generado en 17/08/2022 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>